



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3035

Valparaíso, 13 JUN. 2011

**VISTOS:** La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0002148, de 02.06.2011, el señor Claudio Antonio Pérez Sebik requiere *"las licitaciones adjudicadas en la implementación ISO 9001 en sistemas PMG, convenio marco de la calidad, en el Servicio Nacional de Aduanas, lo siguiente: Nombre del proveedor adjudicado y monto del contrato para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011."*



Dirección Sotomayor N° 60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254305||

5. Que sobre el particular cabe señalar que las licitaciones realizadas en el marco de la certificación de la norma ISO 9001 y asociadas a sistema de PMG, son las siguientes:

586-25-LE10 "Licitación pública para la prestación del servicio de preparación para la certificación bajo Norma ISO 9001 de dos sistemas del programa de mejoramiento de la gestión y del proceso de elaboración del boletín de análisis del Subdepartamento Laboratorio Químico". Los antecedentes del proceso (incluido el contrato), están en el Sistema Mercado Público, bajo la ID señalada.

586-144-LP09 "Licitación pública para la prestación del servicio de certificación y mantención, bajo norma ISO 9001 vigente, del proceso despacho de mercancías, y de precertificación y certificación, bajo la misma norma, de dos sistemas del programa de mejoramiento de gestión".

Que esta última licitación se adjudicó pero no se ha suscrito el contrato, en atención a que el adjudicatario efectuó un reclamo a la Contraloría General de la República, del cual no se ha recibido respuesta hasta la fecha.

6. Que la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información, la Administración del Estado en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.

7. Que en virtud de las consideraciones anotadas, respecto de la licitación pública 586-144-LP09, se configura la causal establecida en el artículo 21 numeral 1, literal b) de la ley de transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

8. Que conforme al principio de la divisibilidad, establecido en el artículo 11 letra e) de la ley de transparencia, la Administración del Estado puede negar total o parcialmente la información solicitada, lo cual es aplicable en la especie, ya que no existe inconveniente en proporcionar los antecedentes de la licitación 586-25-LE10, que se encuentra afinada.

9. Que de acuerdo al artículo 15 de la ley de transparencia de la función pública, en caso que la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos electrónicos disponibles en internet, se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar, mediante la comunicación al solicitante de la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

**TENIENDO PRESENTE:** Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

**1. HA LUGAR**, parcialmente, a la solicitud de acceso a la información AE007W-0002148, de 02.06.2011, del señor Claudio Antonio Pérez Sebik, en lo relativo a la información de la licitación adjudicada en la implementación ISO 9001 en sistemas PMG, ID: 586-25-LE10, cuyos antecedentes, tanto del proceso como el contrato, están en el Sistema Mercado Público, [www.mercadopublico.cl/](http://www.mercadopublico.cl/), bajo la ID señalada.

**2. NO HA LUGAR** a la entrega de información concerniente a la licitación pública 586-144-LP09, por la causal señalada en el artículo 21 numeral 1 letra b) de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

## ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



Juan Araya Allende  
**Director Nacional de Aduanas (T y P)**

  
RGH/ERC/MPMR

EX: 1008 de 06.06.2011

CC. Interesado: Señor Claudio Antonio Pérez Sebik  
[cperezsebik@gmail.com](mailto:cperezsebik@gmail.com)

 36533

